

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -15638-40-89-001-2021-00056-00
Demandantes: FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS
NELIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS
JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA
Demandados: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio tres (3) dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de mayo (13) de dos mil veintiuno (2.021), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda, formulada por: FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NELIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA en contra de: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria, por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por los señores FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NELIA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA en contra de: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a: los señores PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, con la fijación de la valla en el Bien inmueble objeto de pertenencia, conforme a la norma citada.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ STELLA GONZÁLEZ VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio 4 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO